



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO
- 252863105001-2021-00163-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCÓN
donna.duque@hotmail.com
DEMANDADO: ORNAMETALICAS Y CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión 2.1 de condena el reintegro con su consecuente pago de los salarios dejados de percibir y al mismo tiempo en el literal e) del referido numeral la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.
2. También existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión 2.6 de condena la indexación de las prestaciones sociales y al mismo tiempo en la pretensión del literal e) del numeral 2.2 de condena se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.
3. Sírvase indicar las razones de derecho conforme lo exige el numeral 8° del artículo 25 del C.P.L., toda vez que el libelo solo contiene los fundamentos de derecho.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE